

RV: Generación de Tutela en línea No 2223300

Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

Mié 31/07/2024 15:23

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;julian.diazp1983@gmail.com <julian.diazp1983@gmail.com>

CESG N° 1197

Señores

SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL

Corte Suprema de Justicia

Atentamente me permito informar de la acción de tutela **YONNY ALEXANDER ARENAS FLOREZ** contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, se remite para lo de su competencia de acuerdo a los que establece el Decreto 333 del 2021.

Señor.

YONNY ALEXANDER ARENAS FLOREZ

Nos permitimos informar que su memorial se envió al correo electrónico repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co ,solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad.

Cordial saludo;



Diego Rosero
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
5622000 Ext: 1218

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>**Enviado:** miércoles, 31 de julio de 2024 12:18**Para:** Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2223300

Cordial Saludo,

Atentamente me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Yonny Alexander Arenas Florez.

2223300

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de julio de 2024 11:10 a. m.

Para: julian.diazp1983@gmail.com <julian.diazp1983@gmail.com>; Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2223300

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: YONNY ALEXANDER ARENAS FLOREZ Identificado con documento: 1094944233

Correo Electrónico Accionante : julian.diazp1983@gmail.com

Teléfono del accionante : 3136685791

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA- Nit: 8001659390,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Armenia, Quindio

30/07/2024

Ref: Art 86, De la Constitución Política de Colombia (carta magna)

Accionante: Yonny Alexander Arenas Florez

Accionado: Tribunal Superior distrito Superior de Armenia (función principal Velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes en general:

Me identifico como: Yonny Alexander Arenas florez. C.C. 1094944233. Armenia, Quindio. Vecino de esta Ciudad mayor de edad. Cumpliendo mi derecho Constitucional a la acción de tutela de Conformidad con el art 86 de la Constitución Política y de los decretos

Reglamentarios 25 91 de 1991
13 82 2000 Para que inicialmente
se protejan mis derechos
Constitucionales fundamentales que
siento y considero vulnerados,
Amenazados por las acciones y
homiciones de la autoridad pública
o particular, Según el caso que
mencione en la referencia de
este escrito fundamento
mi petición en lo siguiente.

Hecho:

me presento: Yonny Alexander arenas
Flores c.c. 1094944233, de Armenia, qui-
ndio y nacido en caicedonia Valle, el
dia 11 del mes 09 de 1994 me
encuentro privado de la libertad
desde el 22 del mes 10 del 2023
hasta la fecha. (8 meses y 10 dias).
hasta el dia de la presentación de
esta tutela con proceso de investi-
gación y Judicialización. cod. FGN -
MPOB-F-03 CODIGO UNICO DE INVESTI-
GACION 11-00160 00000 2023 01 762,
Quiero hacer valer mi derecho a la

libertad y violación al debido
proceso y la vulneración
de algunos derechos constitucio-
nales.

Libertad de Conciencia, integridad, física y moral. Empiezo mi narración en vioto de las múltiples inconsistencias en contra de mi persona, donde me imputan una serie de delitos inconsistentes sin ninguna prueba fundamental como para tenerme privado de la libertad. ya que dicho por el mismo Art 7 CPP. Presunción de inocencia. Que dice.

Toda persona se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal en consecuencia correspondiera al organo de la persecución penal, LA DUDA QUE SE PRESENTA SE RESOLVERA A FAVOR DEL PROCESADO en ningún caso podria intervenir se esta carga Provatoria. Para preferir Sentencia Condenatoria debora Existir.

Convincimiento de la responsabilidad penal del acusado. Mas aya de toda duda es donde veo las inconsistencias de la fiscalia ya que dicho por ella misma tuvo una investigación muy Exhaustiva. la cual inicia el día 21 del mes 11 del Año 2021 el tiempo total de investigación es el total (2 años y un Día) hasta el día de mi captura. En el mes de febrero amediados del mismo en el Año 2022 fui hallanado en el domicilio barrio portal del eden manz k #6 donde fui Capturado y procesado por el delito de receptación en donde no hubieron allasgos Ni de droga ni de Armas ni municiones ni de ningún elemento efectivo para esta investigación. Cabe resaltar que ya estaba en una investigación ya mencionada al día siguiente de mi captura me dan medida de Aseguramiento

Intramural en noviembre del Año 2022 fue Capturada la banda los verdes la cual tuvo como investigación 1 Año y 9 días la cual ya está condenada luego a mediados del Año 2023 es capturada la segunda face de dicha banda la cual tuvo un tiempo de investigación desde el día 1 de dicha investigación fue mas o menos de casi (20 meses) (pero desde la captura de los verdes solo tiene un tiempo de más o menos (8 meses) la cual es su mayor tiempo ya fue condenada) ahora la fiscalia dice que yo hago parte de la tercera parte de dicha banda que la fiscalia llamo 3 esquinas donde yo no tengo ninguna Alerta delictiva ni captura de ninguna clase.

A la hora de mi captura tenia un tiempo entre los 9 y los 10 meses en libertad lo cual no coincide con la investigación de la fiscalia ya que la fiscalia afirma que yo era un jefe de zona dicha ipotesis

Sin argumento alguno ya que en audiencia acusatoria el juez dio un termino no mayor a 3 dias habiles y hasta la fecha presente le llevamos 7. en total y no an habido presentación de dichas pruebas donde se esta vulnerando el derecho al debido proceso y derecho a un principio de taxatividad (Principio que obliga al legislador que las leyes penales describan de modo PRECISO y EXTRICTO las conductas delictivas) lo cual no esta siendo demostrado en el proceso. Vulnerando así el Art 8 defensa (j) Solicitar y Conocer y Controvertidas Pruebas.

Vuelvo y reitero pruebas que no fueron presentadas por los terminos del señor juez. Volviendo a lo narrado y al momento de mi captura hago entrega de Sustancias que para ese momento eran de uso personal (recal en algunas sustancias debido algunos acontecimientos un poco o mejor dicho muy abrumadores iniciando por el luto de mi hermano) y en palabras malas les digo a los funcionarios de la Sijin que no tenia en mi bolso era de uso personal incluyendo sustancia psicoactivas de uso personal y un abonado llamado pipa lo unico por lo mismo ya mencionado (para mi consumo personal) ellos me capturan y llevan acabo las diligencias de allanamientos y proceden a hacer efectiva mi captura me hacen una audiencia cuyo numero

Se me hizo imposible recolectar debido a mi condición de privado de la libertad en dicha audiencia dicen que me tienen interceptadas las líneas de números abonados: 324466334 y el 3225190164 donde el señor fiscal (manuel guillermo Golez Gutierrez) pidió lo siguiente que debido a que no se encuentran pruebas para la investigación pidió la cancelación de interceptación y violación de privacidad.

Entonces debido a todas las inconsistencias llegando al punto de sentir una persecución judicial debido a que la fiscalía se contradice en cuanto a la investigación ya que en las investigaciones muestran más mi inocencia que mi culpabilidad Cabe

su señoría resaltar lo siguiente
 *El Allanamiento en febrero de 2022 donde no se allanaron armas municion y menos droga. allanamiento hecho en el tiempo de la investigación.

Sin presentar una foto en tiempo modo y lugar de siquiera una alerta delictiva sin mencionar que estube privado de mi libertad todo el Año 2022 y mi salida en domiciliaria fue en febrero del 2023 cuyo tiempo fue pagado en el CAI Santander, buena vista y Comando Sijin.

La interceptación y violación a mi derecho de la intimidad integridad humana al tener mis líneas interceptadas que al igual me sirvió para que se dieran cuenta de que no soy parte de dicha banda y aún así el señor Fiscal insiste en dicha hipótesis aun sin contar con pruebas fundamentales que lo ameriten. me tiene privado de mi libertad.

Quiero resaltar la medida ya mencionada

que inicia a mediados del mes
de febrero del 2023 y me llegó el beneficio
de la lib.

estoy esperando que me lleguen los
dineros y me gustaría que me
avisen cuando los envíen para
que pueda ir a retirarlos.

Gracias por su atención y quedo
a la espera de su respuesta.

Atentamente,
[Nombre]

[Dirección]
[Código Postal]

[Teléfono]

Que inicia a mediados del mes 02 del 2023, y me llegó el beneficio de la libertad condicional el día 28 del mes 04 de dicho año a la semana voy a la reclusión San Bernardo para hacer efectivo el retiro de un dispositivo electrónico tipo reloj GPS el cual me fue instalado en el pie y retirado para dicha fiesta.

Derechos vulnerados o Amenazados
 derecho a la libertad, derecho a
 la igualdad, derecho al debido proceso,
 Violación al debido proceso.

Juris Prudencia

Sentencia T-341178, Carga procesal

(C-1512-2000) lealtad procesal

Art 12 CPP derecho a la libertad

Art 28 de la constitución política

de Colombia, ley 906 de 2004 "Art

20 libertad,

Art 4. Igualdad, Art 60 inponcialidad,

Art 70, presunción de inocencia

em dubio proreo.

Art 10. Actoación procesal.

Art 12. lealtad.

Art 15. Contradicción

Art 22. Restablecimiento del der-

echo.

Art 23. Clausula de Exclusión

Art 31. Organo de jurisdicción penal

ordinario.

#1 la Sala de acusación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

#2 los tribunales Superiores de distrito judicial.

#3. los juzgados Penales de Circuito especializado.

#4. los juzgados penales del Circuito.

#5. los juzgados penales municipales.

#6. los juzgados Promiscuos cuando resuelven asuntos de carácter penal.

#7. los juzgados de ejecución de penas de medida de Seguridad.

#8. los jurados en causas Criminales, en los terminos que determina la ley.

Los Art ya mencionados en las
Comillas, Son Avaluados por la
ley 906 de 2004, Art 317.
Codigo general del proceso.

Sentencia. C-15 12/00
Art 29 C.N Morajudicial,
Sentencia STC 059-2020 Corte
Suprema de justicia, Art 7 CPP.

Petición: Amparandome en el Art
23 de la Constitución nacional
(Carta magna) pido con todo
respeto seme restablezca mi
derecho a la libertad o sea
cambiada la medida de
aseguramiento por otra medi-
da menos restrictiva ya que
como el Codigo indica hay que
maneras diferentes restrictivas
no intramurales, debido alas
irregularidades y violación al
devido proceso + continuar
demostrar mi inocencia.

Por falta de una buena investigación en donde no tienen pruebas fundamentales en este proceso ya que por la mora judicial no fueron presentadas las dichas pruebas por el fiscal en el termino dicho por el juez (3 dias Habiles) los cuales fueron vencidos hace ya 4 dias habiles para así dar un total de 7 dias, dias que se me esta restando a mi defensa de esta manera y algunas ya mencionadas, se puede mencionar la violación al debido proceso.

* (Art 307 medidas no privativas de la libertad).

Juramento: bajo la gravedad de juramento certifico todo lo expuesto en esta tutela partiendo de la buena fe y recordando que toda la duda que se genere se resuelve a favor.

del imputado.

Notificación:

brasmi1610@gmail.com

Numero de Celular: 3136685791

Compañera Sentimental: Diana
Montoya Carvajal.

Dirección: de domicilio: Para
Posible arraigo familiar Barrio
la Patria MZ 65 Casa 10.

Firma: KONNY Alexander Arenas F.

K2

1094944233

Hoella:

